

## INSTRUCCIONES PARA LIQUIDAR DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIO CON CARGO AL MINISTERIO (REAL DECRETO 462/2002)

### 1. DEFINICIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal y que deban desempeñarse fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.

Toda comisión con derecho a indemnización no durará más de un mes en territorio nacional y de tres en el extranjero.

Las comisiones cuya duración se prevea, excepcionalmente, superior a la de los límites establecidos en el párrafo anterior, así como las prórrogas que den lugar a un exceso sobre dichos límites, tendrán la consideración de residencia eventual desde el comienzo de la comisión inicial o de su prórroga, respectivamente.

### 2. CONCEPTO DE DIETA

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y alojamiento que origina la comisión de servicio.

Los gastos de manutención no precisarán soporte documental para su justificación, si bien, para los gastos de alojamiento es de obligado cumplimiento la presentación de la factura que origina el gasto, abonándose la cuantía dentro del límite máximo establecido. Dicha factura deberá ser emitida a nombre de la persona comisionada.

### 3. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA DIETA

REALIZADAS EN EL MISMO DÍA		
SALIDA DESDE EL ORIGEN	REGRESO	MANUTENCIÓN
Antes de las 14:00 h	Después de las 16:00 h y antes de las 22:00 h	<b>MEDIA</b> (si tiene una duración mínima de 5 horas)
	<b>Después de las 22:00 h</b>	<b>MEDIA, se le podrá abonar ENTERA si justifica haber cenado fuera de la residencia habitual presentando factura o recibo del gasto.</b>
Después de las 14:00 h	Antes de las 22:00 h	NINGUNA
	Después de las 22:00 h	<b>NINGUNA, salvo que justifique haber cenado fuera de la residencia habitual presentando factura o recibo del gasto, en ese caso se le liquidará MEDIA</b>

REALIZADAS EN DISTINTOS DÍAS		
DESDE EL ORIGEN	HORARIO	MANUTENCIÓN
Salida	Antes de las 14:00 h	ENTERA
	Después de las 14:00 h y antes de las 22:00 h	MEDIA
	Después de las 22:00 h	NINGUNA
<b>Días intermedios entre salida y regreso</b>		ENTERA
Regreso	Antes de las 14:00 h	NINGUNA
	Después de las 14:00 h y antes de las 22:00 h	MEDIA
	Después de las 22:00 h	<b>MEDIA, se podrá abonar ENTERA si justifica haber cenado fuera de la residencia habitual presentando factura o recibo del gasto.</b>

## 4. CUANTÍA DE LA DIETA

### DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

Importes máximos que se abonarán por gastos de alojamiento y manutención:

ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	
	Con y sin pernocta	Media (50%)
65,97€	37,40€	18,70€

### DIETAS EN TERRITORIO EXTRANJERO

Las dietas fijadas para las comisiones que se desempeñen fuera del territorio nacional se devengarán desde el día que se pase la frontera o se salga del último puerto o aeropuerto nacionales, y durante el recorrido y estancia en el extranjero, en las cuantías correspondientes a cada país en los que se desempeñe la comisión de servicio, dejándose de percibir el mismo día de la llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto nacionales. (ANEXO)

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas correspondientes a dicho territorio.

Se podrán indemnizar los gastos de consignas de equipaje cuando el comisionado se vea obligado a pernoctar en tránsito en alguna ciudad o en el propio aeropuerto o estación.

## 5. CUANTÍA DE LA INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EVENTUAL.

Indemnización por residencia eventual es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial en los casos previstos para la RESIDENCIA EVENTUAL.

La cuantía del importe por indemnización de residencia eventual será el 80% del importe de las dietas enteras que correspondan con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Cuando en las comisiones de servicio el personal en la situación de residencia eventual tuviera que desplazarse de la misma, además de la cuantía prevista en el apartado anterior, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento dietas exclusivamente por alojamiento y los correspondientes gastos de viaje, en las condiciones establecidas para las comisiones de servicio en general.

## 6. INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE VIAJE

Gastos de viaje es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio en los términos que a continuación se indican.

Toda comisión de servicio dará derecho a viajar desde el lugar del inicio (residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual) hasta el destino, y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado en clase turista.

Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso.

En los supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a 24 horas se podrá autorizar que, en lugar de los gastos de taxis a que se refiere el párrafo anterior, sea indemnizable el gasto producido por aparcamiento del vehículo particular en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental.

Cuando, excepcionalmente, así se determine en la orden de comisión se podrá utilizar en las comisiones de servicio vehículos particulares y otros medios especiales de transporte.

En el supuesto de utilización de vehículo de alquiler, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de comisión que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.



También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje en autopistas. No serán indemnizables los gastos de aparcamiento, salvo en los supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a 24 horas.

<b>CLASE DE VEHÍCULO</b>	<b>IMPORTE POR Km RECORRIDO</b>
Automóvil	0,26 €
Motocicleta	0,106 €



ANEXO  
CUANTÍA DEL ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN EN TERRITORIO EXTRANJERO

PAÍS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO	PAÍS	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN PERNOCTANDO
Alemania	132,82	59,50	Kenia	82,34	39,67
Andorra	46,88	37,86	Kuwait	122,61	44,47
Angola	135,23	59,50	Líbano	115,39	34,86
Arabia Saudita	73,92	54,09	Libia	102,17	54,69
Argelia	101,57	44,47	Luxemburgo	135,83	55,89
Argentina	111,19	55,29	Malasia	91,95	34,26
Australia	81,14	51,09	Malta	46,28	31,85
Austria	95,56	58,90	Marruecos	99,17	39,67
Bélgica	148,45	82,94	Mauritania	49,28	39,07
Bolivia	51,09	36,66	México	81,74	43,27
Bosnia -Herzegovina	72,72	49,88	Mozambique	67,31	42,67
Brasil	128,02	79,33	Nicaragua	94,36	52,89
Bulgaria	53,49	37,86	Nigeria	117,80	46,88
Camerún	88,35	48,68	Noruega	132,82	80,54
Canadá	94,36	51,69	Nueva Zelanda	65,51	40,27
Chile	102,17	50,49	Países Bajos	126,81	64,31
China	71,52	46,28	Pakistán	58,30	37,26
Colombia	123,81	78,13	Panamá	64,91	36,66
Corea	102,17	55,29	Paraguay	45,68	33,06
Costa de Marfil	61,30	49,28	Perú	79,93	43,27
Costa Rica	65,51	44,47	Polonia	99,77	42,67
Croacia	72,72	49,88	Portugal	97,36	43,87
Cuba	56,50	33,06	Reino Unido	156,86	82,94
Dinamarca	122,61	64,91	República Checa	101,57	43,27
Ecuador	64,91	43,27	República Dominicana	64,31	36,66
Egipto	91,35	39,07	Rumania	126,81	38,46
El Salvador	66,11	43,27	Rusia	227,78	73,32
Emiratos Árabes U.	101,57	56,50	Senegal	67,91	45,08
Eslovaquia	75,73	43,27	Singapur	85,34	48,08
Estados Unidos	143,04	69,72	Siria	83,54	46,28
Etiopía	119,60	37,86	Sudáfrica	64,31	48,08
Filipinas	71,52	39,67	Suecia	147,25	75,13
Finlandia	114,79	65,51	Suiza	148,45	61,30
Francia	122,61	65,51	Tailandia	69,12	39,07
Gabón	100,37	52,89	Taiwán	81,74	48,68
Ghana	66,71	37,26	Tanzania	76,93	30,05
Grecia	69,12	39,07	Túnez	51,69	46,28
Guatemala	89,55	42,67	Turquía	61,30	39,07
Guinea Ecuatorial	87,75	50,49	Uruguay	57,70	41,47
Haití	45,08	37,86	Venezuela	78,13	36,06
Honduras	69,72	42,07	Yemen	132,82	43,27
Hong Kong S.A.R.	121,40	51,69	Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	98,57	49,88
Hungría	115,39	46,28	Zaire/Congo	101,57	54,09
India	99,77	38,46	Zimbabwe	76,93	39,07
Indonesia	102,17	42,67	Resto del mundo	108,78	40,87
Irak	66,11	39,07			
Irán	80,54	44,47			
Irlanda	93,16	48,08			
Israel	92,56	56,50			
Italia	131,02	63,11			
Jamaica	76,93	46,28			
Japón	159,87	96,76			
Jordania	93,16	42,67			